

Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL

2022-2024

Marzo, 2023



© H. Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac,
Estado de México. 2022-2024
Secretaría Técnica
Plaza de los Insurgentes No. 1, Col Centro,
Ocoyoacac, México C.P. 52740
Teléfono (728) 28-7-66-90,
secretaria.technica@ocoyoacac.gob.mx
Marzo de 2023
Impreso y hecho en Ocoyoacac, México



CONTENIDO

	Página
Introducción	5
Exposición de Motivos	6
TÍTULO PRIMERO	
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	
CAPÍTULO ÚNICO. - Disposiciones Generales	11
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	
CAPÍTULO I.- Del Ayuntamiento	18
CAPÍTULO II.- De la Presidencia	19
CAPÍTULO III.- De la Sindicatura Municipal	20
CAPÍTULO IV.- De las Regidurías	21
TÍTULO TERCERO	
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA	
CAPÍTULO I.- De la Estructura Orgánica	21
CAPÍTULO II.- De la Secretaría del Ayuntamiento	23
CAPÍTULO III.- De la Dirección de Gobierno	25
CAPÍTULO IV.- De la Contraloría Interna Municipal	26
CAPÍTULO V.- De la Tesorería Municipal	27
CAPÍTULO VI.- De la Dirección General de Administración	28
CAPÍTULO VII.- De la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	29
CAPÍTULO VIII.- De la Dirección de Desarrollo Social y Humano	30
CAPÍTULO IX.- De la Dirección de Educación y Cultura	31
CAPÍTULO X.- De la Dirección de Desarrollo Económico	32
CAPÍTULO XI.- De la Dirección General de Planeación Territorial y Obras Públicas	33



CAPÍTULO XII.- De la Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos	35
---	----

TITULO CUARTO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AUXILIARES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I.- De la Coordinación Consultiva y de Asesores	38
CAPÍTULO II. De la Secretaría Particular	39
CAPÍTULO III.-De la Unidad Jurídica	39
CAPÍTULO IV.- De la Secretaría Técnica	40
CAPÍTULO V.- De la Unidad de Gobierno Digital, Abierto e Informática	40
CAPÍTULO VI.- De la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación	41
CAPÍTULO VII.- De la Coordinación de Comunicación Social	42
CAPÍTULO VIII.- De la Unidad de Movilidad y Transporte	43
CAPÍTULO IX.- De la Coordinación de Atención Ciudadana	43
CAPÍTULO X.- De la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria	44
CAPÍTULO XI.- De la Coordinación de Eventos Especiales	44
CAPÍTULO XII.- De la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos	45
CAPÍTULO XIII.- De la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales	46

TÍTULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

CAPITULO I.- De su creación y Composición	47
CAPÍTULO II.- Del Sistema Municipal de Desarrollo Integral para la Familia	48
CAPÍTULO III.- Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE)	50



TÍTULO SEXTO

DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

CAPÍTULO I.- Disposiciones Comunes	50
CAPÍTULO II.- Del Instituto Municipal de la Mujer y Grupos Vulnerables (INMUJER)	52
CAPÍTULO III.- Del Instituto Municipal de la Juventud (IMJUVE)	53
CAPÍTULO IV.- Del Instituto Municipal de Planeación	

TÍTULO SÉPTIMO

DEL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

CAPÍTULO ÚNICO.- De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos	54
Transitorios	56
Directorio	57



Introducción

Las adecuaciones legales administrativas contenidas en el reglamento orgánico de la administración pública municipal son el producto de una revisión y análisis de los reclamos y las necesidades ciudadanas por alcanzar sus satisfactores mínimos indispensables por medio del uso y destino adecuado de los recursos públicos.

La solicitud de ciudadanos recogidas en campaña en torno a la maximización de la eficacia y eficiencia de la administración pública se han asumido con responsabilidad para implementarlas durante el periodo de gestión al frente del municipio de Ocoyoacac, que por mandato nos fue conferido.

La voluntad y disposición para materializar la atención a los reclamos sociales, imposibilita sin el apoyo de la adecuada estructura orgánica administrativa la firme convicción de atender con adecuados servicios públicos y demandas ciudadanas a considerar de vital importancia.

Es por ello que, con una correcta reestructuración de los elementos orgánicos de nuestra administración pública, se podrán optimizar los recursos asignados, transformándolos en un gobierno en acción, ya que el presente Reglamento Orgánico de la Administración Pública, se encuentra apegado al Plan de Desarrollo Municipal.



Exposición de Motivos

Uno de los elementos primordiales para ejercer lo que en la Carta Magna se denomina “Municipio Libre”, es que cada municipio cuente con una Administración Pública completamente funcional, que tenga la capacidad del cumplimiento de sus atribuciones, de la prestación de servicios públicos, que tenga la posibilidad de resolver de manera pronta y expedita los requerimientos de la comunidad, las necesidades y problemas de la población.

Por lo tanto, se requiere de normatividad, específicamente la reglamentación que, de razón de ser, fundamento y regule el aparato administrativo municipal. Se requiere de un reglamento y una estructura administrativa que se adapte a las condiciones sociopolíticas, económicas, culturales, históricas y actuales del Municipio; traduciéndose esto en: enfoque vanguardista, con una estructura administrativa que genere una Administración Pública Municipal eficiente, eficaz y con efectividad.

Se requiere no solo una estructura de la Administración Pública Municipal adaptada y actualizada con respecto a los requerimientos, demandas, necesidades y problemáticas y anhelos de la población, de una población dinámica y cambiante, sino también una estructura apegada a la normatividad que la dote de legalidad; pero además se requiere una estructura administrativa y sus atribuciones apegadas a los planes, programas, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal.

Considerando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 determina que “Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como



base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, ...”

Asimismo, que la fracción I del artículo 115 constitucional establece que “...La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.”

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 112 determina que “La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.”

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 determina que “Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.”, además en su párrafo dos también determina que “El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo establece que “Los ayuntamientos tendrán facultades para



aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

Que la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 122 establece que “Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.” Además, establece en su párrafo segundo que “Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Asimismo, en su artículo 124 determina que “Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.”

Que en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 3 establece que “Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.”

Por su parte, el artículo 31 fracción I, determina que es atribución del Ayuntamiento “Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del



municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones; además en su fracción IX establece que también es su atribución “Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;”.

Estos elementos legales, normativos, subjetivos y organizativos, dan la potestad al Ayuntamiento de Ocoyoacac para regular el funcionamiento y las atribuciones de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac para el periodo 2022-2024. También le otorga potestad para estructurar el gobierno y la administración municipal, según las modalidades y conveniencias que determina el interés público.

La Administración Pública Municipal y la organización interna del Gobierno Municipal de Ocoyoacac requieren esquemas que le permitan adaptarse a las nuevas dinámicas como: las relaciones en la vida cotidiana de la población, adaptarse a la dinámica de la vida colectiva y comunitaria del municipio, la gobernabilidad y el estado de Derecho dentro y fuera de la administración, a la gobernanza y la pluralidad democrática con respecto a la población, para incrementarlas y mejorarlas.

También esos esquemas de actualización del reglamento general de la Administración Pública Municipal y de la Estructura Orgánica Municipal, deben contemplar y dotar de capacidad y competencia para la complejidad de prestación de servicios; servicios que se relacionan con fenómenos como el agotamiento de los recursos naturales, el cambio climático, el desarrollo urbano, la infraestructura, la urbanización acelerada; la convivencia comunitaria, la participación ciudadana, la cultura política; la transparencia, la rendición de cuentas, la corrupción, el equilibrio de los tres poderes, las relaciones



y la coordinación intergubernamental e intermunicipal; y ante las fluctuaciones o dinámica acelerada de índole social, económico y político.

Además, se deben adaptar a las nuevas modificaciones normativas, reglamentarias legales o de nuevas disposiciones que algunos textos tienen como consecuencia de recientes reformas y producción por parte del cuerpo legislativo o judicial; debe adaptarse a la dinámica global o internacional, específicamente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; y a su vez adecuarse y adaptarse acorde a las leyes y reglamentos de planeación del ámbito federal, estatal y a la planeación, programación, estrategias, objetivos, líneas de acción y presupuesto a nivel local, para el trienio 2022-2024.

Con base en este razonamiento y estas reflexiones, se considera necesario la expedición de un reglamento y la implementación de una estructura administrativa que determine sobre bases claras, sólidas e innovadoras: la organización, las estructuras, las atribuciones, funciones, las entidades, las dependencias y las unidades administrativas, del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac. Se considera necesario también su expedición con un enfoque innovador, vanguardista, capaz de generar coordinación, colaboración y complementariedad entre las mismas unidades administrativas, las entidades y las dependencias de esta Administración.

En mérito de lo expuesto, tiene a bien expedir el presente;



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; así como la distribución de competencias entre los diversos órganos administrativos que la conforman. Sus disposiciones son de interés general y observancia obligatoria para las entidades de la administración municipal, así como para aquellas personas que, de manera permanente o transitoria, residan en el municipio.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ley Orgánica.** - La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. Municipio.** - El Municipio de Ocoyoacac, Estado de México;
- III. Ayuntamiento.** - El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio;
- IV. Cabildo.** - El Ayuntamiento, como órgano deliberante, conformado por la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Sindicatura y las personas titulares de las Regidurías;



V. Administración Pública Centralizada. - Segmento de la Administración Pública Municipal, encabezada por la persona titular de la Presidencia Municipal, que comprende dependencias y unidades administrativas;

VI. Administración Pública Descentralizada. - A las entidades de la Administración Pública Municipal que cuentan con personalidad jurídica, patrimonio y órganos deliberantes propios;

VII. Órganos Desconcentrados. - A las entidades de la Administración Pública que se encuentran alineadas al sector centralizado o descentralizado, con capacidad de decisión propia respecto del manejo de sus programas y presupuestos;

VIII. Órganos Autónomos. - Las entidades que expresamente emanan con ese carácter de las disposiciones normativas de orden estatal o federal y que cuentan con independencia absoluta en cuanto a la toma de sus decisiones;

IX. Competencia. - La forma en la que se distribuyen entre los diversos órganos administrativos, las facultades conferidas por leyes, reglamentos o convenios;

X. Dependencias. - Los órganos vinculados directamente al Presidente Municipal, por una relación jerárquica y que integran la Administración Pública Centralizada;

XI. Unidades Administrativas. - El conjunto de personas y bienes adscritos para cada área en particular, dentro de las dependencias, que estarán a cargo de un titular responsable de su buen funcionamiento;

XII. Titular. - Es el responsable de la dependencia o unidad administrativa aprobada por el Ayuntamiento;

XIII. Encargado de Despacho. - Es la persona designada por el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, para estar a cargo de alguna dependencia o unidad administrativa, hasta por un lapso de sesenta días hábiles;

XIV. Entidades. - Las Dependencias, Unidades Administrativas, los Organismos Públicos Descentralizados, Órganos Autónomos, Órganos Desconcentrados,



Empresas de Participación Mayoritaria y Fideicomisos, cuya competencia este definida en las leyes y reglamentos de orden municipal, estatal y federal;

XV. DIF Municipal. - Al Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyoacac, Estado de México;

XVI. Gobierno Municipal. - Al Gobierno Municipal de Ocoyoacac, Estado de México; representado a través de sus entidades municipales de manera aislada o en su conjunto;

XVII. IMCUFIDE. - Al Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac;

XVIII. INMMUJER. - Al Órgano Público Desconcentrado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de la Mujer y Grupos Vulnerables;

XIX. IMJUVE. - Al Órgano Público Desconcentrado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de la Juventud;

XX. Reglamento. - El presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- La Administración Pública Municipal de Ocoyoacac está conformada por:

- I. El Ayuntamiento.
- II. b) La Administración Pública Centralizada.
- III. c) La Administración Pública Descentralizada.
- IV. d) Los Órganos Desconcentrados.
- V. e) Los Órganos Autónomos.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento de Ocoyoacac estará integrado por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal.



II. La persona titular de la Sindicatura Municipal.

III. Las personas titulares de cada una de las siete Regidurías.

ARTÍCULO 5.- El sector central de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac, estará conformado, al menos, con las dependencias establecidas en el artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, o sus equivalentes, así como aquellas que sean aprobadas por el Ayuntamiento, con base en su presupuesto y que sean necesarias para la eficaz prestación de los servicios públicos que requiere el municipio, mismas que se describen en el título tercero del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 6.- Son Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- II. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

ARTÍCULO 7.- Los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac son:

- I. El Instituto Municipal de la Mujer y Grupos Vulnerables
- II. El Instituto Municipal de la Juventud
- III. El Instituto Municipal de Planeación

ARTÍCULO 8.- Es Organismo Autónomo de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac:

- I. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos.



ARTÍCULO 9.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. Los Titulares de las dependencias administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal según su competencia
- IV. El Gobierno Municipal

ARTÍCULO 10.- Los principios rectores del ejercicio de la Administración Pública Municipal, que toda persona servidora pública debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función son:

- a) **Legalidad.** – Las personas servidoras públicas harán solo aquello que las normas expresamente les confieran y en todo momento someterán su actuación a las facultades que la Constitución, las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas atribuyan a su empleo, cargo, comisión o función, teniendo como responsabilidad imperante conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- b) **Honradez.** – Las personas servidoras públicas se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo, comisión o función para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debiendo tener en cuenta que el ejercicio

de cualquier cargo público implica un alto sentido de vocación de servicio y austeridad;

- c) **Lealtad.** – Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza que el estado o los ciudadanos les han conferido, debiendo mostrar una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- d) **Disciplina.** – Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo, comisión o función de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o la función pública;
- e) **Eficacia.** – Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de acreditar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y transparente de los recursos públicos, evitando cualquier discrecionalidad, acción u omisión contrarios a la ley en su aplicación;
- f) **Profesionalismo.** – Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con la Constitución, leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegaren a tener trato;

- g) **Objetividad.** – Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas con estricto apego a la legalidad;
- h) **Transparencia.** – Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos y proporcionando la información que generen, posean o administren en el ámbito de su competencia;
- i) **Rendición de Cuentas.** – Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que derive del ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones; asimismo, se sujetarán a un sistema de sanciones, a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- j) **Eficiencia.** – Las personas servidoras públicas actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos para optimizar el uso y asignación de recursos públicos en el desarrollo de actividades y funciones institucionales, para lograr los objetivos programados;
- k) **Integridad.** – Las personas servidoras públicas actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, ajustando su conducta y desempeño a la



ética de responder al interés público y generar certeza plena sobre la rectitud de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;

- l) **Efectividad.** – Son los logros positivos obtenidos al satisfacer las necesidades y demandas de la población, así como de las entidades administrativas;
- m) **Integralidad.** – Articulación, coordinación, cooperación, colaboración y complementariedad de programas, acciones, unidades administrativas, dependencias y entidades que conjunten los diferentes beneficios en el marco de la política municipal y en el ejercicio de la Administración Pública.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 11.- El órgano máximo de gobierno en el territorio municipal, estará integrado por un cuerpo colegiado de carácter deliberativo y facultades reglamentarias denominado Ayuntamiento y un Órgano Ejecutivo depositado en el presidente Municipal, quien además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá la facultad exclusiva de ejecutar y hacer ejecutar las decisiones que emanen del propio Ayuntamiento.



CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- La persona titular de la Presidencia Municipal es el o la representante político y jurídico del Ayuntamiento; como responsable ejecutivo del Gobierno Municipal, tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Ocoyoacac, su reglamento interno, circulares, acuerdos y demás ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento; así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13.- Para atender el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Presidencia Municipal se auxiliará de las dependencias, unidades administrativas y organismos públicos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Bando Municipal, en el presente reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 14.- Para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, la persona titular de la Presidencia Municipal podrá proponer para la aprobación del Cabildo, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la creación, fusión, y/o modificación de las estructuras de las dependencias municipales, organismos públicos descentralizados, órganos desconcentrados, órganos autónomos y entidades públicas dispuestas en el presente reglamento.



ARTÍCULO 15.- La persona titular de la Presidencia Municipal podrá nombrar y remover libremente a los servidores públicos municipales, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado en otra forma por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal resolver los casos de duda sobre el ámbito de competencia y atribuciones que tengan los servidores públicos en la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac, para lo cual podrá emitir acuerdos, decretos, circulares y demás resoluciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 17.- La oficina de la persona titular de la Presidencia Municipal contará con las unidades administrativas de carácter auxiliar que sean necesarias para la atención y desahogo de los asuntos de su competencia, conforme al presupuesto de egresos del Municipio.

ARTÍCULO 18.- Las funciones de las Unidades Administrativas Auxiliares, adscritas a la oficina de la persona titular de la presidencia municipal serán las que señalen los reglamentos y manuales administrativos aplicables que para tal efecto emita su titular.

CAPÍTULO III DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- Para el despacho de los asuntos que le competen, la persona titular de la Sindicatura Municipal, se apegará a las atribuciones conferidas en los artículos 52 y 53 la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones normativas que le sean aplicables.



CAPÍTULO IV DE LAS REGIDURÍAS

ARTÍCULO 20.- Las personas titulares de las Regidurías Municipales son representantes populares, integrantes del Ayuntamiento que, independientemente de las atribuciones que les otorga el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cumplirán con las comisiones o representaciones que les sean encomendadas, así como las funciones específicas que les confiera expresamente el propio Ayuntamiento, el reglamento interno del Cabildo, y las que les señalen otros ordenamientos legales.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 21.- Las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada, deberán conducir sus actividades con base en los objetivos, programas, proyectos y acciones establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en forma programada y coordinada, conforme al presupuesto autorizado y a los reglamentos, manuales, políticas, lineamientos e instrucciones que emita la persona titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 22.- Las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada, deberán ejecutar sus atribuciones y

cumplir con sus responsabilidades con apego a los principios rectores del ejercicio de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 23.- Son Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada las siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento
- II. Dirección de Gobierno
- III. Contraloría Interna Municipal
- IV. Tesorería Municipal
- V. Dirección General de Administración
- VI. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- VII. Dirección de Desarrollo Social y Humano
- VIII. Dirección de Educación y Cultura
- IX. Dirección de Desarrollo Económico
- X. Dirección General de Planeación Territorial y Obras Públicas
- XI. Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos

ARTÍCULO 24.- La persona titular de la Presidencia Municipal contará con las siguientes Unidades Administrativas Auxiliares:

- I. Coordinación Consultiva y de Asesores
- II. Secretaría Particular
- III. Unidad Jurídica
- IV. Secretaría Técnica
- V. Unidad de Gobierno Digital, Abierto e Informática

- VI. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
- VII. Coordinación de Comunicación Social
- VIII. Unidad de Movilidad y Transporte
- IX. Coordinación de Atención Ciudadana
- X. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria
- XI. Coordinación de Eventos Especiales
- XII. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos
- XIII. Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales

ARTÍCULO 25.- La Administración Pública Municipal contará, además, con las Dependencias, Unidades Administrativas y servidores públicos que requiera, siempre y cuando se cuente con la autorización presupuestal y organizacional correspondiente, cuyas funciones deberán especificarse y regularse en los reglamentos interiores o manuales de organización específicos de cada entidad municipal.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 26.- La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, además de las atribuciones que expresamente señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 91, tendrá las que emanen del Bando Municipal, su reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27.- Para su apoyo técnico, la Secretaría del Ayuntamiento, se auxiliará de la Secretaría Adjunta de Asuntos de Cabildo, quien tendrá las funciones que le sean expresamente asignadas en su reglamento interno.



ARTÍCULO 28.- Para el debido cumplimiento de sus funciones, la Secretaría del Ayuntamiento, contará con tres oficialías del Registro Civil, y; sus titulares serán nombrados por el Director General del Registro Civil del Estado de México.

ARTÍCULO 29.- Los Titulares de las oficialías del Registro Civil, darán cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, y las expresamente señaladas en su reglamento interno, manuales de organización y manuales de procedimientos.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, al menos a un Oficial Mediador - Conciliador y un Oficial Calificador, quienes deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; además, deberán desempeñar sus funciones con apego a lo establecido en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 31.- Dependerá de la Secretaría del Ayuntamiento, la Coordinación de Archivo y Bienes Patrimoniales, quien podrá ejercer y ejecutar las facultades previstas en los artículos 33 de la Ley General de Archivos; 33 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios; Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, y; Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las entidades fiscalizables municipales del Estado de México, en lo conducente.

ARTÍCULO 32.- Para el despacho de los asuntos de su competencia la Secretaría del Ayuntamiento contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Secretaría Adjunta de Asuntos de Cabildo



- II. Coordinación de Bienes Patrimoniales y Archivo
- III. Área Coordinadora de Archivos
- IV. Oficialía Mediadora y Conciliadora
- V. Oficialía Calificadora
- VI. Oficialía del Registro Civil

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 33.- La Dirección de Gobierno, es la dependencia encargada de preservar el orden público en toda la circunscripción municipal, así como garantizar la paz social a través de mecanismos institucionales y las unidades administrativas adscritas a la misma.

ARTÍCULO 34.- La Dirección de Gobierno, tendrá las atribuciones expresamente señaladas en el Bando Municipal, en su reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 35.- Para el despacho de los asuntos de competencia de gobernabilidad y gobernanza, la Dirección de Gobierno se apoyará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación de Atención a Grupos Agrarios
- II. Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal
- III. Subdirección de Inclusión y Asuntos Indígenas
- IV. Departamento de Organizaciones Sociales, Políticas y Religiosas



CAPÍTULO IV

DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- La Contraloría Interna Municipal se encargará de Vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de planeación, presupuestación, financiamiento, inversión, deuda, fondos y valores; así como lo referente a las obligaciones y conductas de servidores públicos municipales verificando la eficiencia, economía, legalidad y transparencia con la que se aplica la normatividad, políticas y disposiciones jurídico-administrativas en el ejercicio de los recursos públicos, la operación y cumplimiento de los programas y la mejora permanente de los procesos y control interno de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 37.- La Contraloría Interna Municipal, tendrá las facultades previstas por la Constitución Política del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, Bando Municipal de Ocoyoacac, su reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 38.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría Interna Municipal, además de la oficina de su titular, se integrará por las siguientes áreas:

- I. Departamento de Auditoría Financiera y Administrativa
- II. Departamento de Auditoría de Obra Pública



III. Departamento de Investigación

IV. Departamento de Sustanciación y Resolución

CAPÍTULO V DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 39.- La Tesorería Municipal, es la dependencia encargada de la recaudación, planeación, administración, comprobación, programación y presupuestación del ejercicio de los recursos públicos, así como, la responsable de dar viabilidad a los planes, programas, proyectos y demás acciones de la administración a través de la conducción de la política hacendaria.

ARTÍCULO 40.- La Tesorería Municipal, estará a cargo de un Tesorero o Tesorera Municipal quien tendrá las atribuciones, responsabilidades y funciones que le otorguen las leyes, su reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 41.- Los principios rectores de la actuación de los servidores públicos de la Tesorería Municipal, son: racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

ARTÍCULO 42.- La Tesorería Municipal, para la atención de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Subtesorería Municipal
- II. Dirección de Ingresos
- III. Dirección de Contabilidad



- IV. Dirección de Presupuesto y Finanzas
- V. Coordinación de Servicios Catastrales

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 43.- La Dirección de Administración, es la dependencia encargada de supervisar, planear, organizar, dirigir y controlar la administración de personal; adquisición, asignación, uso y mantenimiento de bienes; así como la contratación de servicios que requieran las diferentes dependencias y unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal, para la ejecución de sus funciones.

ARTÍCULO 44.- La Dirección de Administración tendrá las atribuciones, responsabilidades y funciones que le otorguen las leyes, su reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 45.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Administración contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Subdirección de Recursos Materiales, Adquisiciones y Compras
- II. Subdirección de Recursos Humanos
 - a) Departamentos de Nomina
 - b) Departamento de Profesionalización
- III. Subdirección de Administración, Almacén, Mantenimiento, Servicios Generales, Control Vehicular y Combustible

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 46.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal es la entidad responsable de salvaguardar la seguridad de la ciudadanía y preservar el orden público en el territorio municipal, a efecto de asegurar el pleno goce de las garantías individuales, proteger y garantizar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población, además de prevenir la comisión de delitos, acorde a las disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 47.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá las atribuciones, responsabilidades y funciones que le otorguen las leyes, su reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 48.- Para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, contará con la siguiente estructura:

- I. Secretaría Técnica de Seguridad Pública
- II. Subdirección de Seguridad Pública
 - a) Departamento de Supervisión Operativa
 - b) Departamento de Prevención del Delito
 - c) Departamento de Unidad Canina
- III. Subdirección de Tránsito



IV. Subdirección Táctica, Estratégica y Operativa

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ARTÍCULO 49.- La Dirección de Desarrollo Social y Humano es la dependencia encargada de promover el desarrollo de los ocoyoaquenses, a través del diagnóstico y propuesta de políticas públicas y acciones sociales, promoviendo la participación ciudadana y el apoyo comunitario, así como facilitar el acceso a los programas sociales, entre los grupos vulnerables del Municipio de Ocoyoacac, fomentando la inclusión, integración y convivencia social, con la finalidad de elevar la calidad de vida y el desarrollo humano de la población.

ARTÍCULO 50.- La Dirección de Desarrollo Social y Humano tendrá las atribuciones, responsabilidades y funciones que le otorguen las leyes, su reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 51.- Para el desarrollo de sus funciones, la Dirección de Desarrollo Social y Humano se contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Subdirección de Desarrollo Social
 - a) Departamento de Desarrollo Social, Humano y Combate a la Pobreza
 - b) Departamento de Fomento y Orientación para la Convivencia, Integración e Inclusión Social
- II. Subdirección de Atención a la Salud y Servicios Médicos Municipales

- a) Departamento de Riesgos y Medidas Epidemiológicas

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 52: La Dirección de Educación y Cultura es la dependencia responsable de brindar atención a las necesidades de la población del Municipio de Ocoyoacac, en materia de educación y cultura, a través de una gestión y servicio eficiente, tendientes a mejorar las condiciones de los estudiantes y promoviendo actividades artísticas y culturales que fomenten la convivencia familiar y comunitaria.

ARTÍCULO 53.- La Dirección de Educación y Cultura tendrá las atribuciones, responsabilidades y funciones que le otorguen las leyes, su reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 54.- Para la atención de los asuntos de su competencia, la Dirección de Educación y Cultura, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Subdirección de Educación
 - a) Departamento de Extensión y Vinculación Educativa
 - b) Coordinación de Bibliotecas
- II. Subdirección de Cultura y Arte
 - a) Departamento de Fomento, Extensión y Vinculación Cultural
 - b) Departamento de Investigación Cultural e Historia



CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 55.- La Dirección de Desarrollo Económico tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Fomento Económico del Estado de México, Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de México y Municipios, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Bando Municipal Vigente, así como aquellos reglamentos, acuerdos y resoluciones que emanen del Ayuntamiento o del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 56.- La Dirección de Desarrollo Económico, tiene por objeto diseñar y ejecutar un esquema de corresponsabilidad a través de la competitividad, emprendimiento e innovación para fortalecer el desarrollo económico y turístico, así como impulsar la generación de empleos y el emprendimiento en el territorio municipal.

ARTÍCULO 57.- La Dirección de Desarrollo Económico establecerá sus atribuciones, responsabilidades y funciones en su reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos y demás disposiciones que sean necesarias para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 58.- La Dirección de Desarrollo Económico, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Subdirección de Desarrollo y Fomento Económico
 - a) Departamento de Fomento y Vinculación al Empleo
- II. Subdirección de Fomento Empresarial y Emprendimiento Artesanal



- III. Subdirección de Desarrollo Sustentable y Agropecuario
- IV. Subdirección de Desarrollo y Fomento Turístico

CAPÍTULO XI

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN TERRITORIAL, Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 59.- La Dirección General de Planeación Territorial y Obras Públicas tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le señalan las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como aquellos que le encomiende la persona titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 60.- La Dirección General Planeación Territorial y Obras Públicas, es la dependencia municipal encargada del ordenamiento de los asentamientos humanos y del control del desarrollo urbano dentro del territorio municipal, mediante funciones de planeación, regulación, supervisión, autorización y en su caso, aplicación de sanciones, enfocando su atención a factores que propicien la armonía, la salud y la equidad de las comunidades y de sus habitantes, cuidando aspectos de vialidad, equipamiento, urbanización, servicios, regulación de la tenencia de la tierra, reglamentación de uso del suelo y otros afines, de conformidad a lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 61.- En cuanto a Obras Públicas se refiere, la Dirección General tiene como objeto planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar,

supervisar, controlar, recibir, conservar y mantener las obras públicas municipales, de conformidad a lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como gestionar los recursos necesarios para su ejecución.

ARTÍCULO 62.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Planeación Territorial y Obras Públicas, contará con las atribuciones que señale su reglamento interior, los manuales de organización, de procedimientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 63.- La Dirección General de Planeación Territorial y Obras Públicas, para el cumplimiento de sus atribuciones contará con una persona titular de la Dirección General, quien se auxiliará de las siguientes Dependencias y Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Desarrollo Urbano
 - a) Departamento de Control y Seguimiento
 - b) Departamento de Planeación Urbana
 - c) Departamento de Administración Urbana
 - d) Departamento de Operación Urbana
- II. Dirección de Obras Públicas
 - a) Departamento de Planeación y Contratación
 - b) Departamento de Costos y Precios Unitarios
 - c) Departamento de Estudios y Proyectos
 - d) Departamento de Ejecución y Supervisión de Obra



CAPÍTULO XII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CIUDAD SOSTENIBLE, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS HÍDRICOS

ARTÍCULO 64.- La Dirección General de Ciudad Sostenible. Cambio Climático y Recursos Hídricos es la dependencia encargada de impulsar el desarrollo sostenible en el Municipio de Ocoyoacac para la mitigación y adaptación de problemáticas ambientales mediante la planeación, dirección y evaluación de políticas públicas, programas y proyectos, vigilando que todas las actividades que se realicen en el Municipio tengan el mínimo impacto ambiental y el máximo aprovechamiento.

ARTÍCULO 65.- La Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos a través de la Dirección de Agua Potable y Aguas Residuales, promoverá el uso racional del agua, quedando facultada para planear y programar el abastecimiento y distribución de agua como servicio a la población.

ARTÍCULO 66.- Están obligados a contratar y pagar los servicios de drenaje y alcantarillado:

- I. Los usuarios del servicio de agua potable en sus distintos usos; y
- II. Los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red de distribución, que requieran del sistema de drenaje y alcantarillado para la descarga de sus aguas residuales. Las condiciones a que deberán sujetarse los usuarios para la prestación de los servicios de drenaje y alcantarillado serán las señaladas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento correspondiente.



ARTÍCULO 67.- La Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos, a través de la Dirección de Servicios Públicos y Municipales, prestará mediante los elementos personales y materiales los Servicios Públicos Municipales, que tiendan a satisfacer necesidades colectivas de carácter general, coordinados estos, por los órganos de la administración pública, quien los prestará con apego a la Ley Orgánica Municipal, mismos que para su creación, organización, administración y modificación estarán a cargo del Ayuntamiento, siendo los siguientes:

- I. Alumbrado público;
- II. Limpieza y mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes y panteones;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento, transformación y disposición final de residuos sólidos municipales y su equipamiento; y
- IV. Control y bienestar animal.

ARTÍCULO 68.- En aspectos de Bienestar Animal, la Dirección de Servicios Públicos y Municipales, a través de la Subdirección de Control y Bienestar Animal coordinará, organizará y difundirá la operación de programas permanentes de control y bienestar animal, así como las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales.

ARTÍCULO 69.- El Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos a través de la Dirección de Cambio Climático y Ecología se encargará de conducir acciones encaminadas a cuidar, preservar, proteger, mejorar y recuperar los recursos naturales, el equilibrio ecológico, el medio ambiente, así como



propiciar el desarrollo sostenible del Municipio de Ocoyoacac; de igual manera le corresponde vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia forestal.

ARTÍCULO 70.- Para efecto de observar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos, tendrá las atribuciones conferidas en las leyes vigentes de carácter Estatal y Federal, en la vigilancia y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para el control de la contaminación ocasionada al aire, agua y suelo, así como en su reglamento interior, manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 71.- La Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Agua Potable y Aguas Residuales
- II. Dirección de Servicios Públicos y Municipales
 - a) Subdirección de Servicios Urbanos
 1. Departamento de Parques, Jardines y Panteones
 2. Departamento de Alumbrado Público
 3. Departamento de Recolección de Residuos Sólidos y Limpia
 - b) Subdirección de Control y Bienestar Animal
- III. Dirección de Cambio Climático y Ecología
 - a) Subdirección de Medidas y Políticas Contra el Cambio Climático
 1. Departamento de Normatividad Ambiental
 2. Departamento de Fortalecimiento a la Gestión Ambiental y Climática
 3. Departamento de Recursos Forestales y Ordenamiento Ecológico



IV. Coordinación de Investigación y Fomento a la Economía Circular y Social

TÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AUXILIARES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN CONSULTIVA Y DE ASESORES

ARTÍCULO 72.- La Coordinación Consultiva y de Asesores tiene como objetivo apoyar a la toma de decisiones del Presidente Municipal de Ocoyoacac, para que, a través de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal y la vinculación con otros órdenes de gobierno, la sociedad y agencias internacionales, se consolide a Ocoyoacac como un Municipio ordenado, seguro, inclusivo, competitivo, sostenible y resiliente.

ARTÍCULO 73.- Para el logro de sus objetivos y metas la Coordinación Consultiva y de Asesores dirigirá, coordinará, organizará y evaluará las actividades que tenga encomendadas, con base en las políticas de gobierno y prioridades establecidas en los planes y programas municipales y demás atribuciones que se encuentren establecidas en su reglamento interno, manuales y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA PARTICULAR



ARTÍCULO 74.- La Secretaría Particular será la responsable de programar y controlar en coordinación con las unidades administrativas que, en su caso, correspondan, las actividades a realizar por la persona titular de la Presidencia Municipal, mediante la organización y seguimiento de la agenda de trabajo.

ARTÍCULO 75.- Para el desarrollo de sus actividades la Secretaría Particular calendarizará las actividades de la persona titular de la Presidencia Municipal para garantizar la atención a la ciudadanía, autoridades, organizaciones e instituciones entre otras; implementará acciones de control de los requerimientos que le sean dirigidos, asimismo, procurará que estos sean turnados a las dependencias y unidades administrativas competentes, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 76.- La Secretaría Particular será la responsable de programar y controlar en coordinación con las unidades administrativas que, en su caso, correspondan, las actividades a realizar por la persona titular de la Presidencia Municipal, mediante la organización y seguimiento de la agenda de trabajo.

ARTÍCULO 77.- Para el desarrollo de sus actividades la Secretaría Particular calendarizará las actividades de la persona titular de la Presidencia Municipal para garantizar la atención a la ciudadanía, autoridades, organizaciones e instituciones entre otras; implementará acciones de control de los requerimientos que le sean dirigidos, asimismo, procurará que estos sean turnados a las dependencias y unidades administrativas competentes, en términos de las disposiciones normativas aplicables.



CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 78.- La Secretaría Técnica, es una unidad administrativa auxiliar, de la Presidencia Municipal, quien tendrá a su cargo el estudio, planeación y ejecución de proyectos estratégicos, así como la reingeniería administrativa a través del análisis, revisión y modificación de la normatividad Municipal.

Impulsará el fortalecimiento institucional, a través de la coordinación de esfuerzos de las Dependencias, Unidades Administrativas y demás entidades de la Administración Pública Municipal, para lograr el cumplimiento de los acuerdos, objetivos, acciones, políticas y programas de gobierno.

ARTÍCULO 79.- La Secretaría Técnica promoverá la modernización y simplificación de los procesos de Gestión Gubernamental, mediante el uso de tecnologías de la información, con el objeto de efficientar las actividades institucionales y fortalecer la cultura de innovación, calidad y transparencia en la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE GOBIERNO DIGITAL, ABIERTO E INFORMÁTICA

ARTÍCULO 80.- La Unidad de Gobierno Digital, Abierto e Informática, es la unidad administrativa encargada de planear, administrar, controlar y optimizar la infraestructura tecnológica Municipal; así como la distribución, implantación, desarrollo, operación y mantenimiento de los sistemas de cómputo, redes de datos,



servicios telefónicos y aplicaciones móviles, estableciendo acciones inherentes a la seguridad de la información de uso común en la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 81.- La Unidad de Gobierno Digital, Abierto e Informática promoverá, a través de recursos tecnológicos, la eficiencia y eficacia en el alcance de los objetivos institucionales, reduciendo la brecha tecnológica entre ciudadano y gobierno, garantizando, la solución a las problemáticas de los servicios digitales que se ofrecen a la ciudadanía. Además, será la unidad administrativa responsable de desarrollar e implementar el programa de modernización tecnológica con el fin de contribuir al cumplimiento de las metas establecidas por el Gobierno Municipal.

CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 82.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, será la responsable de elaborar una planeación a partir de diagnósticos basados en información interna y externa de las diferentes áreas de gestión de la Administración Pública Municipal, así como la programación y presupuestación de acciones a partir de los recursos materiales, financieros y humanos con los que se cuentan, además de generar el seguimiento, control y evaluación específica de los resultados del cumplimiento de objetivos, estrategias, metas y líneas de acción, efectuados dentro de los planes, programas y proyectos establecidos durante cada ejercicio fiscal, garantizando en todo momento la generación de valor público.



ARTÍCULO 83.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación establecerá el proceso que permita orientar a la Administración Pública Municipal en la definición de objetivos, establecimiento de metas, estrategias y acciones, partiendo de la situación real en la búsqueda de resultados satisfactorios y la vinculación del Plan de Desarrollo Municipal con los objetivos fijados en los instrumentos de planeación estatal y nacional.

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 84.- La Coordinación de Comunicación Social tiene como objeto cubrir y difundir con oportunidad, claridad y prontitud las actividades del Gobierno Municipal de Ocoyoacac, a través de los medios de comunicación tradicionales y/o alternativos, además de hacer uso de las redes sociales para mantener informada a la población sobre el quehacer de la Administración Pública Municipal, desplegando una política de comunicación con una atractiva campaña institucional que divulgue las metas, avances y logros en obras y acciones.

ARTÍCULO 85.- La Coordinación de Comunicación Social, tendrá la tarea de llevar a cabo el diseño y rediseño de las imágenes institucionales para su difusión, acorde a las actividades establecidas en el programa anual de comunicación social.

CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 86.- La Unidad de Movilidad y Transporte tiene la responsabilidad de fomentar, impulsar, difundir y coordinar planes y programas para el desarrollo de la movilidad en el territorio Municipal, con el objetivo de garantizar los habitantes el derecho al libre tránsito, favoreciendo el mejor desplazamiento y uso de los espacios públicos con base en las atribuciones de la Ley de Movilidad del Estado de México.

ARTÍCULO 87.- La Unidad de Movilidad y Transporte realizará sus funciones y prestará los servicios públicos que le correspondan atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Movilidad del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. Asimismo, participará de manera coordinada con las autoridades en materia de movilidad, en la aplicación de la ley, cuando sus disposiciones afecten o tengan incidencia en el territorio Municipal.

CAPÍTULO IX

DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 88.- La Coordinación de Atención Ciudadana es la unidad administrativa responsable de informar oportunamente a la persona titular de la presidencia municipal, así como a las entidades y dependencias de la administración Pública Municipal sobre las necesidades, solicitudes y propuestas de los habitantes, organizaciones civiles, sociales o privadas y el estado que guardan cada una de ellas para la más eficaz toma de decisiones.

ARTÍCULO 89.- La Coordinación de Atención Ciudadana podrá establecer los mecanismos de coordinación y seguimiento con las dependencias y entidades de la



Administración Pública Municipal, a efecto de atender las peticiones, sugerencias, asesoría, apoyo y comentarios que la ciudadanía requiera del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO X

DE LA COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 90.- La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria se encargara del proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente, así como la simplificación de trámites y servicios basándose en los principios de: mayores beneficios que costos, máximo beneficio social, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, accesibilidad tecnológica, competitividad y publicidad.

CAPÍTULO XI

DE LA COORDINACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 91.- La Coordinación de Eventos Especiales tendrá la responsabilidad de programar, coordinar, desarrollar y supervisar los eventos públicos que emanen de la Presidencia Municipal, sus entidades, dependencias y unidades administrativas en las participaciones que realicen representando al Municipio, tales como foros, congresos, seminarios, conferencias, ferias, exposiciones, certámenes y demás eventos que se realicen, acorde a la calendarización de sus actividades y el presupuesto autorizado para cada una de ellas.



ARTÍCULO 92.- Para el desarrollo de los eventos programados, la Coordinación de Eventos Especiales tomará las medidas necesarias para que se cuente con todos los recursos humanos y materiales necesarios para llevarlos a cabo, debiendo coordinarse con las dependencias de la Administración Pública competentes, quedando facultada para proponer e implementar la logística de las actividades que resulten necesarias así como proporcionar el apoyo a las dependencias, unidades administrativas y órganos, para el desarrollo de los eventos especiales propuestos.

CAPÍTULO XII

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 93.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos es la responsable de concertar las acciones con los sectores público, privado y social, para prevenir los riesgos causados por siniestros o desastres, así como proteger y auxiliar a la población ante la presencia de un fenómeno perturbador, dictando, en su caso, las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.

ARTÍCULO 94.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos se auxiliará del H. Cuerpo de Bomberos en caso de siniestros o desastres; el cual en el ámbito de su actuación estará facultado para llevar a cabo el rompimiento de candados y cerraduras o cualquier otra delimitación, para ingresar, en su caso, a propiedades públicas o privadas, que se encuentren cerradas en los casos en que exista urgente necesidad, tendiente a evitar la consumación de un siniestro o desastre de inicio o en



incremento, siempre y cuando se trate de salvaguardar la vida e integridad física de las personas y sus bienes.

CAPÍTULO XIII

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 95.- La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, será responsable de cumplir con las disposiciones normativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Leyes Generales, Leyes Locales y demás ordenamientos legales, tendientes a garantizar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos; así como la protección de sus datos personales, cuando por cualquier trámite o servicio sean recabados por parte del Gobierno Municipal de Ocoyoacac.

ARTÍCULO 96.- Para el cumplimiento de sus funciones la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se coordinará con el Órgano Garante Estatal, quien establecerá las bases para la operación y funcionamiento de las plataformas digitales a través de cuales se dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en la materia para la atención de solicitudes de información pública, la publicación de obligaciones comunes y específicas por parte de los sujetos obligados, así como para los procesos de acceso, rectificación, corrección u oposición de datos.



TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO I DE SU CREACIÓN Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 97.- Son Organismos Públicos Descentralizados las entidades de la Administración Pública Municipal que cuentan con personalidad jurídica, patrimonio y órganos deliberantes propios, establecidos en los decretos emitidos por la legislatura local; quienes registrarán su funcionamiento, estructura administrativa y operatividad por los ordenamientos que los crean y las disposiciones jurídicas que les son aplicables.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento de Ocoyoacac vigilará que se integren y funcionen en forma legal los Organismos Públicos Descentralizados y sus unidades administrativas que se encuentren consideradas en sus estructuras orgánicas.

ARTÍCULO 99.- Para el cumplimiento de sus funciones, los Organismos Públicos Descentralizados se auxiliarán del personal administrativo necesario, de conformidad con su presupuesto autorizado, mismo que estará definido en sus respectivos reglamentos y manuales de organización.

ARTÍCULO 100.- La aplicación de los recursos presupuestales de los Organismos Públicos Descentralizados, será fiscalizado por la unidad administrativa que se establezca en el ordenamiento de creación o aquel que rija su organización interna, sin perjuicio de las facultades que otorga la Ley Orgánica, el presente Reglamento y aquellas que disponga el Órgano de Control Interno Municipal.



ARTÍCULO 101. – Son Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac los señalados en el artículo 6º del presente reglamento.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 102.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es un Organismo Público Descentralizado encargado de coordinar las acciones de asistencia social a nivel municipal, así como de promover la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes tomando en cuenta las directrices constitucionales relativas al interés superior de la niñez, así como el desarrollo integral del individuo, de la familia y de la comunidad, sobre todo de aquellas personas que por su condición física, mental o social se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 103.- Para la ejecución de sus actividades el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se regirá por la Ley de Asistencia Social, Ley de Asistencia Social del Estado de México y sus Municipios, las leyes y reglamentos que regulan su creación, organización y funcionamiento, además se coordinará con los sistemas estatal y nacional, según corresponda, con quienes podrá convenir acciones que empaten con los planes de desarrollo.

ARTÍCULO 104.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene como objetivos de asistencia social y beneficio colectivo, los siguientes:



- a) Asegurar la atención permanente a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos y las normas establecidas e nivel federal y estatal;
- b) Promover el bienestar social y desarrollo de las comunidades que conforman el Municipio;
- c) Fomentar la educación escolar y extra escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez del Municipio;
- d) Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas del Municipio;
- e) Promover la creación de instituciones de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de personas de edad avanzada y discapacitados sin recursos;
- f) Prestar servicios de asistencia jurídica y orientación social a las Niñas, Niños y Adolescentes, personas de la tercera edad y discapacitados sin recursos, así como la familia en la búsqueda de su integración y bienestar; y
- g) Las demás que le encomienden las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 105.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de



Ocoyoacac, además de la oficina de su titular, se integrará por las áreas que sean normadas por su reglamento y los manuales administrativos correspondientes.

CAPÍTULO III

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 106.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac, es un Organismo Público Descentralizado, el cual se regirá por las leyes y reglamentos que regulan su creación, organización y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 107.- Tiene por objeto establecer, conducir y ejecutar la política municipal en materia de cultura física y deporte en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac y las disposiciones normativas que le sean aplicables.

TÍTULO SEXTO

DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES



ARTÍCULO 108. – Los Organismos Desconcentrados podrán crearse a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal y serán adscritos de manera funcional a la dependencia con la cual guarden relación en función de su especialidad; quienes registrarán su funcionamiento, estructura administrativa y operatividad por los ordenamientos que los crean y las disposiciones jurídicas que les sean aplicables.

ARTÍCULO 109. – Son Organismos Desconcentrados, las entidades de la Administración Pública Municipal, que tienen independencia en la toma de decisiones y manejo de los asuntos que atienden, al mismo tiempo que pueden realizar actos y tomar medidas con respecto a sus programas y presupuestos sin tener que consultar al titular de la dependencia de la cual se desprenden funcionalmente.

ARTÍCULO 110. – Los Organismos Desconcentrados serán empleados como una forma de desarrollo de materias especializadas de la administración municipal que requieran autonomía técnica en sus procesos, pero que deben permanecer vinculados a la personalidad jurídica del municipio, con todas las obligaciones de coordinación y rendición de cuentas que poseen sus dependencias.

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento, vigilará que se integren y funcionen en forma legal los Organismos Desconcentrados y sus unidades administrativas que se encuentren consideradas en sus estructuras orgánicas.

ARTÍCULO 112.- Para el cumplimiento de sus funciones, los Organismos Desconcentrados se auxiliarán del personal administrativo necesario, de conformidad con su presupuesto autorizado, mismo que estará definido en sus respectivos reglamentos y manuales de organización.



ARTÍCULO 113.- La aplicación de los recursos presupuestales de los Organismos Desconcentrados, serán fiscalizados por el Órgano de Control Interno Municipal con base en Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Reglamento, sus Reglamentos Interiores, Manuales de Organización y Procedimientos, así como aquella normatividad que le sea aplicable.

ARTÍCULO 114. – Son Organismos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac los señalados en el artículo 7º del presente reglamento.

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 115. – El Instituto Municipal de la Mujer y Grupos Vulnerables, es la entidad de la administración pública municipal responsable de llevar a cabo las acciones tendientes a fomentar e implementar una cultura de igualdad y una vida libre de violencia y discriminación, a través de la ejecución de políticas públicas con perspectiva de género, enfocando sus acciones en la recuperación de valores, normas y principios, privilegiando de manera irrestricta el respeto a la dignidad humana.

ARTÍCULO 116. – El Instituto Municipal de la Mujer y Grupos Vulnerables, tendrá por objeto promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad, equidad, respeto y tolerancia entre mujeres y hombres en territorio municipal; eliminando los obstáculos para el pleno goce de los derechos de las mujeres y el impulso de políticas públicas que favorezcan su desarrollo integral.



CAPÍTULO III

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 117. – El Instituto Municipal de la Juventud, es la entidad de la Administración Pública Municipal encargada de impulsar y fomentar, a través de programas sociales el correcto desarrollo de la juventud en todos los ámbitos, con el objeto de encausar las inquietudes y necesidades de los jóvenes en el Municipio, en un marco de respeto, desarrollo, equidad e igualdad.

ARTÍCULO 118. – El Instituto Municipal de la Juventud, tendrá por objeto estudiar, analizar y proponer políticas públicas en materia de atención a la juventud, que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del municipio, impulsando el mejoramiento de su calidad de vida y promoviendo la cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de este sector de la sociedad.

CAPÍTULO IV

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 119.- El Instituto Municipal de Planeación es una entidad de la Administración Pública Municipal, responsable de la planeación estratégica mediante la formulación, instrumentación, control y evaluación de proyectos que articulen las áreas del gobierno con la ciudadanía y contribuya al desarrollo sustentable del municipio.

ARTÍCULO 120.- El Instituto Municipal de Planeación tiene por objeto fortalecer y establecer las directrices del proceso de planeación estratégica integral para el



desarrollo a mediano y largo plazo de la administración pública municipal, orientando el desarrollo del municipio a través del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas del Sistema Municipal de Planeación democrática Integral, fomentar su continuidad y realizar proyectos que emanen de estos instrumentos.

ARTÍCULO 121.- El Instituto Municipal de Planeación podrá elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, además de incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación, diseñando un conjunto de procedimientos técnicos y legales, que permitan esta participación en la formulación y seguimiento de los Planes, Programas y Procedimientos.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 122.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un Órgano Autónomo del Ayuntamiento de Ocoyoacac, integrado por un Defensor Municipal y por las áreas administrativas que en su caso autorice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 123.- La persona titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tendrá las atribuciones señaladas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, su reglamento interno, manuales y demás normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 124.- Para el ejercicio de sus funciones, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos se coordinará de manera permanente con la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en la Gaceta del Gobierno Municipal del Ocoyoacac.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO.- A través de la Secretaria del Ayuntamiento notifíquese a todas y cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con el propósito de que tomen las medidas pertinentes para el desempeño de sus funciones con base en el presente Reglamento Orgánico aprobado y realicen los ajustes y adecuaciones necesarias.

CUARTO.- Las Entidades, Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal contarán con un plazo de 30 días naturales para realizar las adecuaciones y/o modificaciones a sus reglamentos y manuales, en términos de las disposiciones expresadas en el presente Reglamento.

QUINTO.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 30 y 91, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, publíquese en su oportunidad, en la Gaceta Municipal para su debida observancia y cumplimiento.



Directorio

Lic. Samuel Verdeja Ruíz
Presidente Municipal Constitucional

Lic. Javier Sierra Acosta
Secretario del Ayuntamiento

Lic. Marco Antonio Martínez García
Secretario Técnico